



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso Alimentos
Demandante Mónica Andrea Cataño Posada representando al menor JSVC
Demandado Wilber Vargas Atehortúa

Por auto del 13 de junio se dispuso requerir al Inpec y al Fondo Nacional de Ahorro para que dieran la información de que trata dicho proveído, así mismo se dispuso continuar con el descuento por nómina de la obligación alimentaria.

El Fondo Nacional de Ahorro dio respuesta positiva a tal requerimiento dando la información correspondiente y procediendo a realizar consignación de dineros objeto de la obligación alimentaria, mismos que fueron cobrados y pagados al extremo activo el 14 de abril hogaño.

Por su parte el Inpec informó que en efecto el demandado se retiró de la entidad desde el pasado 31 de enero del 2023 y sin que dicha entidad haya comunicado la medida a Colpensiones toda vez que el área de nómina no realiza notificaciones de medidas ordenadas por despachos judiciales a dicho fondo pensional.

Así entonces, se pone de presente dicha información al extremo activo, para los fines que estime pertinentes.

Por su parte, Colpensiones remite al despacho comunicación indicando que acatará la medida de descuento de la cuota alimentaria señalada por el despacho, en la cual informa que se aplicó novedad de creación de embargo del 50% de la mesada pensional del demandado.

Tal como se informó a dicha entidad, la obligación alimentaria lo es en porcentaje del 30% y no en el indicado por la mentada entidad, así:

FALLA

Primero: Declárese que el señor **WILBERT VARGAS ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.725.483 de Armenia, se encuentra obligado a suministrar alimentos para su hijo **JOAN SEBASTIAN VARGAS CATAÑO**, el equivalente al treinta (30%), del salario, primas y prestaciones sociales, Cuota que empezará a regir a partir del mes de septiembre del año en curso. Dichas cuotas de dinero deberán ser consignadas los primeros cinco días de cada mes en la cuenta que para tal efecto abrió la demandante. Continúa vigente el embargo. Líbrese el oficio respectivo

Disponiéndose con posterioridad no el embargo, sino el descuento por nómina de tal obligación alimentaria.

Así entonces, se reitera a la entidad para informar que no se trata de embargo, sino de descuento por nómina y en el porcentaje aludido como ya se le había informado.

Comuníquese la presente providencia a Colpensiones.

A más de ello, precítese a la entidad que a partir del 14 de diciembre hogaño, deberá realizar la consignación indicando como demandante a Joan Sebastián Vargas Castaño con número único de identificación personal 1.094.893.391, toda vez que adquiere la mayoría de edad y no será representado por su progenitora.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f7f89cc80a257da467d5b1603d85c4b1047b5c75a5c03c84f2d4ebe791a648**

Documento generado en 12/10/2023 07:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>